

Acta de Asamblea
de aprobación de Reglamento Comunal
Comunidad Indígena Leco de Chirimayo

En la Comunidad Indígena Leco de Chirimayo,
afiliada al CIPLA en fecha 21 de Octubre de 2011 se reali-
za la Asamblea Comunal de aprobación de Reglamento
Comunal, con la participación en pleno de todos sus
miembros, habiendo revisado artículo por artículo el
borrador del Reglamento que después de recibir todas
las observaciones fue aprobado con artículos
en conformidad firmados al pie del presente acta
de aprobación

Es dado en la comunidad indígena Leco de
Chirimayo en fecha 21 de octubre de 2011.

Sub adjudicación
WCS - CIPLA

[Signature]
Eusebio Mijang
C.I. 6550422 LP.

[Signature]
Dora Coafesa
C.I. 4850662

[Signature]
Humberto Quispe
C.I. 2425381

[Signature]
Leon Coafesa
C.I. 9196850 LP.

[Signature]
Luis Coafesa
8939115 LP.

[Signature]
Leon Coafesa
C.I. 9196850 LP.

[Signature]
Nicolás Coafesa
6794773

[Signature]
Daniel Mijang
C.I. 9121104 LP.



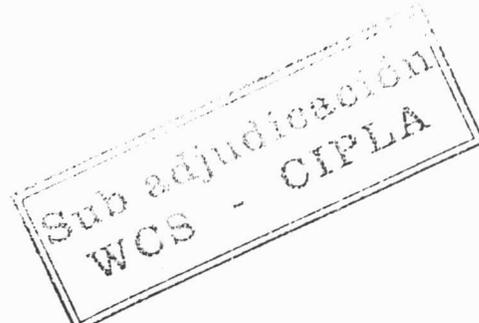
[Signature]
Humberto Quispe
Comunidad Indígena Chirimayo

V.R. *[Handwritten Signature]*
[Illegible text]

REGLAMENTO COMUNAL
COMUNIDAD INDIGENA DE "CHIRIMAYU"
CENTRAL INDIGENA DEL PUEBLO LECO DE APOLO

Diciembre 2011

Sub adjudicación
WCS - CIPLA



TITULO I
Disposiciones Generales
CAPITULO I
Naturaleza Jurídica, Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- (Naturaleza Jurídica) La Comunidad Indígena denominada "Chirimayu" se constituye en una organización indígena originaria sin fines de lucro, que forma parte de la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo (CIPLA).

- a) Forma parte del patrimonio comunal todos los bienes muebles e inmuebles, donaciones, aportes, multas de los comunarios y otros que puedan ingresar a nombre de la Comunidad Indígena "Chirimayu".
- b) En caso de extinción, desaparición o separación de la comunidad, de acuerdo a la normativa civil en vigencia, corresponderá que todo el patrimonio de la misma sea donado a una institución indígena u otro tipo de organización cuyas actividades sean similares, esto en razón a que la Comunidad Indígena denominada "Chirimayu" se constituye en una organización sin fines de lucro.

Artículo 2.- (Objeto) El presente reglamento comunal, tiené como objetivo principal, brindar un marco normativo para la convivencia de todos los hombres y mujeres miembros de la comunidad indígena "Chirimayu".

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación) El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la Comunidad Indígena "Chirimayu", así como aquellos terceros que se encuentren en la jurisdicción de la comunidad.

TITULO II
Comunarios y Comunarias
CAPITULO I
Derechos, obligaciones y Afiliación de Nuevos Miembros

Artículo 4.- Son considerados miembros de la Comunidad Indígena de "Chirimayu" los siguientes:

- a) Todos los niños, hombres y mujeres adultos y de la tercera nacidos en el área de la comunidad
- b) Los hombres y mujeres que sin haber nacido en la comunidad cumplieron todos los requisitos para ser afiliados y registrados en el libro de la comunidad.
- c) Los que cumplen sus deberes y obligaciones.

Artículo 5.- (De los derechos de los comunarios) Los miembros de la Comunidad Indígena de

“Chirimayu” tienen los siguientes derechos:

- a) Aprovechar los espacios territoriales, de acuerdo a su necesidad.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas y reuniones comunales.
- c) Buscar atención en salud y educación.
- d) Solicitar su afiliación en cualquier comunidad miembro de la central indígena del pueblo leco de Apolo.
- e) Aprovechar de acuerdo a su necesidad los recursos naturales.
- f) Recolectar los frutos silvestres para el consumo de su familia como parte de su dieta alimentaría.
- g) Trabajar su chaco, cazar y pescar con fines domésticos.
- h) Respetar los usos y costumbres de las demás comunidades.
- i) Practicar el idioma leco dentro y fuera de la comunidad.
- j) Solicitar a la central indígena del pueblo leco la constitución de nuevas comunidades.
- k) Pedir que el beneficio por la venta de recursos naturales sean para todas las comunidades.
- l) Derecho criar animales (aves, ganado vacuno, caballar y porcino).
- m) Derecho a contar con un medio ambiente sano y con servicios sanitarios.
- n) Tener atención medica de manera oportuna y transporte rápido al centro de salud.
- o) En el caso de los miembros de la tercera edad, tienen derecho a ser tratados con respeto y dignidad.

Artículo 6.- (De las obligaciones de los comunarios) Son obligaciones de los miembros de la Comunidad Indígena de “Chirimayu” los siguientes:

- a) Realizar trabajos comunales para el bien de la comunidad.
- b) Cuidar nuestra infraestructura comunal (Posta, Escuela y otros).
- c) Asistir a las asambleas y reuniones comunales.
- d) Respetarse unos a otros y entre familias.
- e) Respetar a las autoridades legalmente elegidas
- f) Contar con casa y chaco dentro de la comunidad
- g) Acorralar y cuidar a nuestros animales
- h) Cuidar nuestras áreas deportivas comunales, calles, plazas, puertos.
- i) Cuidar el medio ambiente
- j) Afiliarse a los 18 años
- k) Respetar a los pasos y caminos peatonales de acuerdo al ordenamiento comunal
- l) Inscribir a nuestros hijos en la Unidad Escolar de la Comunidad
- m) Mantener la escuela limpia de yerbas durante todo el año.
- n) Mandar a sus hijos a estudiar
- o) Asistir a las reuniones que convoca la junta escolar
- p) Mantener limpia la comunidad, evitando de esa manera las enfermedades.
- q) Asistir a las campañas de salud y vacunaciones convocadas por el distrito de salud.
- r) En el caso de los miembros de la tercera edad, tendrán la obligación de orientar y aconsejar a las autoridades de la comunidad en la toma de decisiones.



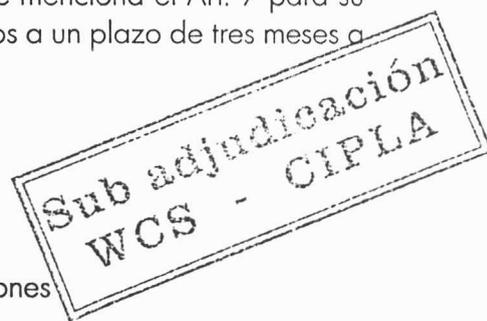
Artículo 7.- (Afiliación a la Comunidad).- Cualquier indígena Leco de las otras comunidades afiliadas a CIPLA o los miembros de la Comunidad Indígena de “Chirimayu” que hubieran

abandonado el territorio por más de dos años sin licencia, en ejercicio de su derecho, podrá solicitar su afiliación a la comunidad cumpliendo los siguientes requisitos.

- a) Solicitar por escrito y verbalmente al Directorio Comunal
 - b) Ser mayor de 18 años o siendo menor haber formado ya una familia.
 - c) Adjuntar certificación de buena conducta de su anterior comunidad.
 - d) Compromiso escrito de cumplir con la obligaciones comunales
 - e) Pagar el monto de Bs. 1000 (Mil Bolivianos 00/100), por derecho de afiliación fijado por la Asamblea de la Comunidad.
- I. También se sujetan a este procedimiento, los que abandonen el territorio de la comunidad por más de trece meses, en caso de los miembros de la comunidad que la abandonen por más de tres meses sin decir nada, deberán re-afiliarse previo pago de Bs. 200 (Doscientos Bolivianos 00/100) y si el abandono es menor a doce meses deberán cancelar un monto de re-afiliación Bs. 800 (Ochocientos Bolivianos 00/100).
 - II. El Directorio pondrá en conocimiento de la Asamblea General la solicitud de afiliación debiendo aprobar o aceptar la misma por consenso mayoritario, en caso de negar o rechazar la solicitud se deberá fundamentar los motivos que impulsan a tomar la decisión de no afiliarlo.
 - III. Todos los jóvenes de la comunidad que cumplieron 18 años de manera automática y gratuita se consideran afiliados de la comunidad, los mismos que deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8.- La Comunidad Indígena de "Chirimayu" no acepta la afiliación de nuevos miembros ajenos al Pueblo Leco de Apolo, salvo las esposas y esposos de los miembros de la comunidad, mismos que deberán cumplir los mismos requisitos que menciona el Art. 7 para su afiliación menos el pago de la cuota de afiliación, quedando sujetos a un plazo de tres meses a prueba para su aceptación o rechazo como comunario(a).

TITULO III
Organización de la comunidad
CAPITULO I
Estructura Orgánica y asignación de funciones



Artículo 9.- (Directorio de la Comunidad) El Directorio Comunal tienen una sola estructura establecida en el Estatuto de la Central Indígena del Pueblo leco de Apolo.

Primer Cacique

Artículo 10.- (Atribuciones y Obligaciones).- Son atribuciones y obligaciones del Cacique de la comunidad:

- a) Representar legalmente a los comunarios, suscribir todo tipo de actas, convenios y contratos que vayan en beneficio de la comunidad.
- b) Coordinar con las demás carteras de la comunidad en relación a actividades

- planificadas y la toma de decisiones.
- c) Informar a la asamblea comunal sobre actividades que puedan afectar o que estén relacionadas con el bienestar de las familias de la comunidad.
 - d) Dirigir, exigir y controlar el buen funcionamiento de la directiva comunal.
 - e) Mantener una estrecha relación con el CIPLA.
 - f) Dirigir las reuniones o asambleas comunales.
 - g) Presentar a la asamblea informe mensuales de sus actividades.
 - h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea comunal.
 - i) Y todo cuanto el estatuto y reglamento de la CIPLA lo estipule

Segundo Cacique

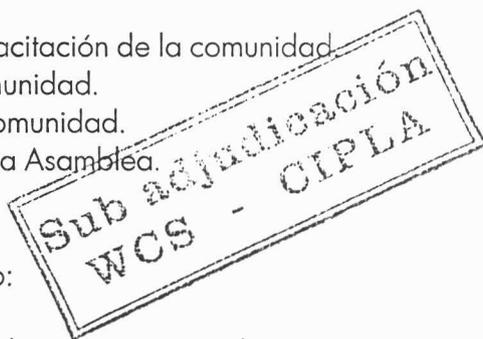
Artículo 11.- Son atribuciones del segundo cacique de la comunidad:

- a) Reemplazar al Cacique en casos de ausencia, con todas las facultades señaladas en el artículo anterior.
- b) Colaborar y coordinara con el cacique en el desempeño de todas sus funciones.
- c) Coordinar con toda la directiva comunal.

Secretario(a) de Organización y Actas.

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de organización o actas:

- a) Elaborar las actas de reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Encargarse del archivo y de la correspondencia que llegue a la directiva de la comunidad.
- c) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la asamblea o el cacique de la comunidad.
- d) Velar y coordinar con el CIPLA el fortalecimiento y capacitación de la comunidad.
- e) Identificar, incentivar y formar nuevos líderes en la comunidad.
- f) Registrar en actas las resoluciones de conflictos en la comunidad.
- g) Registrar en actas todas las sanciones establecidas en la Asamblea.



Secretario(a) de Tierra y Territorio.

Artículo 13.- Son atribuciones del secretario de tierra y territorio:

- a) Conocer y realizar el seguimiento a la consolidación del territorio comunal.
- b) Proponer y diseñar a la Secretaria de tierra y territorio de la CIPLA estrategias relacionadas con el derecho de propiedad comunal, defensa del territorio.
- c) Solicitar resoluciones a las instancias deliberativas que apoyen la decisión tomada por la comunidad.
- d) Representar a la comunidad en todo lo referente a la temática tierra y territorio, sean estos talleres, seminarios, y otros.
- e) Asumir la defensa del espacio comunal.
- f) Asumir la dirección y seguimiento de todo cuanto tenga que ver con la preservación de los límites territoriales con terceros.
- g) Denunciar cualquier avasallamiento por escrito y verbal a la Secretaria de Tierra y territorio de la CIPLA.
- h) Realizar un ordenamiento comunal, registrando e identificando las viviendas de los

comunarios.

- i) Hacer respetar las áreas y espacios recreativos comunales.
- j) Resolver y controlar los chacos y áreas de trabajos de los comunarios.

Secretario(a) de Desarrollo Económico.

Artículo 14.- Son atribuciones del Secretario de desarrollo económico las siguientes:

- a) Proponer y diseñar estrategias de intercambio de experiencias productivas con comunidades indígenas que tengan experiencia en diferentes actividades de desarrollo económico productivo.
- b) Representar ante el CIPLA y otras organizaciones en eventos relacionados con economía agricultura y desarrollo.
- c) Proponer estrategias de desarrollo comunitario para que sean incorporadas e el plan anual comunal.
- d) Recaudar, custodiar y administrar los fondos provenientes de contribuciones, aportes y otros, destinados a los gastos de la comunidad.
- e) Registrar los ingresos y egresos de la comunidad, informando periódicamente sobre estos fondos.

Secretario(a) de Salud: (FEMENINA)

Artículo 15.- Son atribuciones del Secretario(a) de salud:

- a) Conocer políticas y planes además de los servicios que ofrece el centro de salud más cercano.
- b) En coordinación con el CIPLA rescatar y valorizar las practicas de la medicina tradicional y ancestral de la comunidad.
- c) Proponer y programar proyectos de salud sexual y reproductiva en coordinación con el CIPLA.
- d) Velar por la higiene de las familias de la comunidad y ejecutar las sanciones que estipule o imponga la asamblea comunal y el presente reglamento comunal
- e) Velar por la higiene de todos los hogares en la comunidad.

Secretario(a) de Comunicación:

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario(a) de Comunicación las siguientes:

- a) Solicitar y coordinar con el CIPLA la instalación de un sistema de comunicación.
- b) Recibir y transmitir a los miembros de la comunidad en forma oficial las informaciones de la CIPLA y la comunidad.
- c) Difundir las resoluciones, propuestas decisiones que emanen del consenso de la comunidad.

Secretario(a) de Deportes

Artículo 17.- Son atribuciones del Secretario(a) de Deportes:

- a) Representar a la comunidad en campeonatos intercomunales e interprovinciales
- b) Recoger los aportes para los eventos deportivos.
- c) Organizar y convocar a campeonatos comunales.



- d) Seleccionar y entrenar al equipo de la comunidad los días establecidos para el efecto.
- e) Conformar su apoyo técnico y apoyo dirigencial.
- f) Velar por el buen mantenimiento de los campos deportivos.

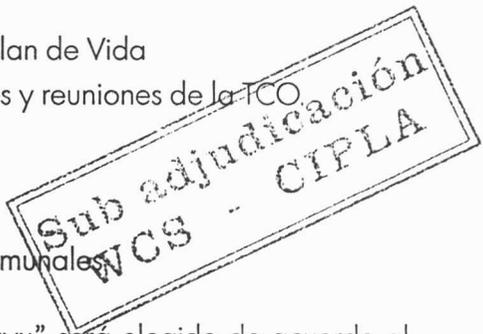
Artículo 18.- (Derechos de los miembros del Directorio) Son derechos de los miembros del Directorio de la Comunidad Indígena de "Chirimayu", además de los establecidos en el Estatuto y Reglamento de CIPLA los siguientes:

- a) A respetar y ser respetados
- b) A no ser discriminados
- c) A ser apoyados por las bases en las decisiones que busquen el beneficio integral de la comunidad.

Artículo 19.- (Obligaciones de los miembros del Directorio) Son obligaciones del Directorio de la Comunidad, además de las establecidas en el Estatuto y Reglamento de CIPLA los siguientes:

- a) Convocar y llevar adelante las Asambleas y reuniones comunales.
- b) Realizar el Plan Anual comunal acorde al Plan de Vida del Pueblo Leco
- c) Informar de todas las actividades que realiza el Directorio.
- d) Consultar en decisiones que tengan que ver sobre el aprovechamiento de Recursos Naturales por terceros ajenos a la TCO y comunidad.
- e) Gestionar proyectos para la comunidad de acuerdo al Plan de Vida
- f) Representar a la comunidad en todos los eventos, talleres y reuniones de la TCO.

CAPITULO II Elección del Directorio y Asambleas Comunales



Artículo 20.- El Directorio de la Comunidad Indígena "Chirimayu" será elegido de acuerdo al consenso de la Asamblea por voto secreto mayoritario de los miembros de la comunidad una vez se haya cumplido el plazo de su gestión de un año.

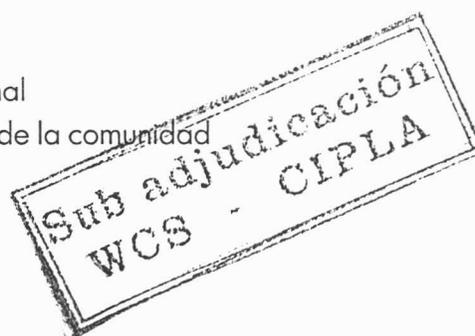
Los más votados ocuparan los cargos de acuerdo a la estructura de la comunidad que es descrita en el presente reglamento.

Artículo 21.- El Directorio de la Comunidad Indígena de "Chirimayu" se renueva cada año, pudiendo ser reelegido por única vez si gozan de la confianza de la Asamblea Comunal.

Artículo 22.- Para ser elegido miembro del Directorio de la comunidad, además de lo establecido en el Estatuto de CIPLA se requiere:

- a) Tener mínimo 20 años de edad.

- b) Contar con casa y chaco en la comunidad
- c) No tener cuentas pendientes con la comunidad ni CIPLA
- d) No tener antecedentes penales o policiales de orden personal
- e) No ser dependiente de ninguna institución ni tercero dentro de la comunidad
- f) Contar con documentación personal
- g) Saber leer y escribir
- h) Practicar el idioma Leco dentro y fuera de la comunidad.



De acuerdo a los principios del Pueblo Leco de Apolo, la equidad como principio principal se establece que el Directorio Comunal necesariamente deberá estar conformado por el 50 por ciento de mujeres con el propósito de formar líderes mujeres para el beneficio de la comunidad.

Artículo 23.- Deberán transcurrir cinco años desde la afiliación del nuevo miembro a la comunidad para que sea postulado como dirigente, la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo, se reserva el derecho de no reconocer a dirigentes que sean elegidos incumpliendo los requisitos.

Artículo 24.- (La Asamblea Comunal) Se reconocen las Asambleas Generales, Asambleas Extraordinarias y reuniones de emergencia como espacios de discusión y toma de decisiones a nivel de nuestra comunidad.

La Asamblea General es la máxima autoridad comunal, constituida en un espacio de decisión y estrategias para el beneficio de los comunarios de la Comunidad Indígena de "Chirimayu".

Artículo 25.- La Asamblea General se reúne cada mes y de forma Extraordinaria cuando haya necesidad de convocarla por la importancia y necesidad de toma de decisiones a nivel comunal. Las reuniones de emergencia de acuerdo a la importancia y necesidad serán llevadas a cabo a convocatoria expresa del Directorio de la Comunidad.

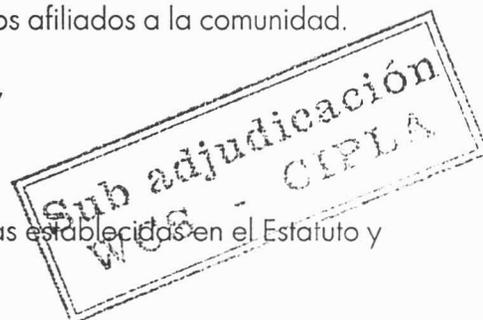
Artículo 26.- (Atribuciones de la Asamblea Comunal) Son atribuciones de la Asamblea además de las establecidas en el Estatuto de CIPLA las siguientes:

- a) Rechazar o aceptar los informes del directorio.
- b) Aceptar el plan anual comunal propuesto por el directorio en base al plan de vida de la TCO.
- c) Elegir a la nueva directiva comunal cuando cumpla su gestión.
- d) Resolver asuntos de suma importancia para la comunidad.
- e) Sancionar las faltas e incumplimientos de los afiliados y no afiliados en la comunidad.
- f) Aceptar o rechazar la solicitud de nuevas afiliaciones o afiliados
- g) Desafilar a los comunarios por faltas, sanciones e incumplimiento reiterado al presente Reglamento.
- h) Registrar como afiliado pasivo a los comunarios que cumplieron 60 años.
- i) Vigilar que todos los comunarios afiliados cumplan con sus aportes y trabajos comunales.
- j) Definir los montos de los aportes mensuales.

- k) Aceptar o rechazar el ingreso de empresas o asociaciones que quieran explotar los Recursos Naturales
- l) Vigilar que nuestros aportes comunales sean destinados a obras sociales e infraestructura comunal.
- m) Vigilar que las personas voluntarias, realicen trabajos comunales en coordinación con la comunidad.
- n) Modificar total o parcialmente el presente Reglamento
- o) Definir políticas de mejoramiento de la comunidad.

La Asamblea General se instala con el 50 más uno de los miembros afiliados a la comunidad.

CAPITULO III
Abandono de Funciones, renuncia y
sanciones al Directorio Comunal



Artículo 27.- Se considera abandono de funciones, además de las establecidas en el Estatuto y Reglamento de CIPLA, las siguientes:

- a) No asistir sin causa justificada a más de dos reuniones o asambleas comunales de manera continua durante el año, sea el Cacique, Segundo Cacique o cualquier miembro del Directorio.
- b) No asistir a más de tres reuniones o asambleas comunales de manera discontinua, sin causa justificada.
- c) Realizar acciones contrarias a los intereses de la comunidad.
- d) Incumplir reiteradamente sus obligaciones repetidas veces sin justificativo alguno, hechos que causan perjuicio a la comunidad.
- e) Cuando se niegan a cumplir las tareas asignadas en reunión de Directorio.

Artículo 28.- (Prohibiciones) Los miembros del Directorio de la Comunidad Indígena de "Chirimayu" no podrán realizar las siguientes actividades sin previa consulta a la Asamblea Comunal:

- a) Realizar contratos o convenios con terceros para el aprovechamiento de los RRNN sin consulta a la Asamblea Comunal y CIPLA.
- a) Disponer de los recursos económicos comunales sin autorización o conocimiento de la Asamblea Comunal.
- b) Vender o Enajenar bienes de la comunidad, sin permiso y autorización de la Asamblea Comunal.
- c) Queda terminantemente prohibido desconocer la estructura de la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo y tomar decisiones poniendo en riesgo la unidad del pueblo leco.

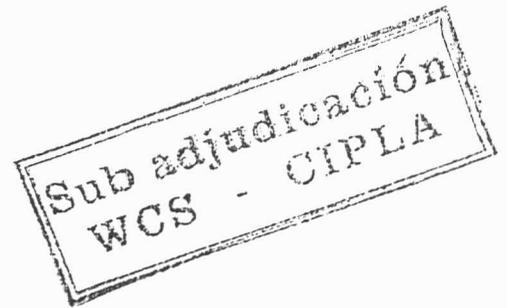
Cualquier decisión que se tenga que tomar para el beneficio de la comunidad o implique poner en riesgo el aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales, esta deberá ser consultada de manera escrita al directorio de CIPLA.

Artículo 29.- Cualquier miembro del Directorio Comunal podrá pedir su renuncia a la Asamblea Comunal con los siguientes casos:

- a) Cuando le aqueje una enfermedad que no le permita realizar sus actividades
- b) Cuando sufra un accidente que lo deje incapacitado
- c) Cuando tenga que alejarse de la comunidad por razones de trabajo, estudio u otras.
- d) Otras que serán por largo tiempo.
- e) En caso de que el Primer Cacique renuncie el Segundo Cacique asumirá el Directorio Comunal y así sucesivamente complementándose las carteras acéfalas en la primera Asamblea Comunal.

Artículo 30.- (Sanciones) Las sanciones por incumplimiento son:

- a) Llamada de atención.
- b) Sanción económica.
- c) Trabajo comunal
- d) Destitución
- e) En casos graves expulsión de la comunidad.



CAPITULO IV De las Obligaciones de la Junta Escolar

Artículo 31.- Son obligaciones de la junta escolar:

- a) Fiscalizar el trabajo de los profesores.
- b) Convocar a reunión de padres de familia.
- c) Convocar a trabajos comunales para mejorar la escuela
- d) Gestionar y reclamar equipamiento y mobiliario escolar.
- e) Coordinar con los profesores el cumplimiento de sus actividades.
- f) Gestionar Items para profesores que se adecuen a la realidad de la comunidad.
- g) Controlar la limpieza de las aulas escolares.
- h) Asistir a las horas cívicas los días lunes.
- i) Organizar y coordinar con el Directorio de la comunidad el desarrollo de los días festivos comunales y fiestas patrias.

Artículo 32.- (Sanciones) En caso de que los padres de familia, profesores, junta escolar dirigentes de la comunidad no cumplan las obligaciones se procederá de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención en reuniones comunales. Hacer conocer la falta al director del núcleo y al cacique de la comunidad.
- b) Pedir el cambio del profesor.
- c) Y otras sanciones de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

TITULO IV Régimen disciplinario CAPITULO I

De las Faltas y Sanciones a los miembros de la comunidad

Artículo 33.- Son considerados faltas leves debidamente comprobadas las siguientes:

- a) Inasistencia a la Asamblea y Reuniones
- b) Abandonar las Asambleas y Reuniones antes de su culminación
- c) Incumplimiento a los trabajos comunales
- d) Asistir en estado de ebriedad a las Asambleas o Reuniones
- e) Falta de respeto a las asambleas y a los Dirigentes
- f) Hurto
- g) Riñas y peleas



Artículo 34.- La sanción establecida para las faltas leves, para las bases son de 60 bolivianos para los miembros del Directorio son de 100 bolivianos.

Artículo 35.- Son considerados faltas graves debidamente comprobadas:

- a) Incumplir las sanciones establecidas como faltas leves de forma reiterada
- b) Desobediencia a resoluciones y mandatos de la Asamblea Comunal
- c) Violencia intrafamiliar, entendido como el maltrato físico, psicológico y/o sexual
- d) Chismes
- e) Robos
- f) Envidia
- g) Incumplimiento de deberes con la familia o abandono de hogar.

Artículo 36.- Las sanciones establecidas para las faltas graves serán de 500 bolivianos como mínimo, mas la imposición de trabajos comunales de acuerdo a la valoración de la asamblea.

Artículo 37.- Son consideradas faltas gravísimas debidamente comprobadas:

- a) Las reiteradas faltas de lo establecido como falta grave, además del incumplimiento a las sanciones establecidas, se consideran como falta gravísimas
- b) Violación
- c) Intento de asesinato
- d) Asesinato

Artículo 38.- Las sanciones establecidas para las faltas y delitos gravísimos en la Comunidad Indígena de "Chirimayu" será la expulsión del infractor traspasando la competencia y el juzgamiento a las autoridades ordinarias

Artículo 39.- (Revisión del Reglamento) El reglamento se revisará sólo en caso de que los miembros de la comunidad tengan propuestas concretas para su modificación, las modificaciones deberán ser aprobadas con el 80% del total de los miembros de la

comunidad reunidos en la Asamblea Comunal.

Artículo 40.- Quedan encargados del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento comunal el Directorio en Pleno de la Comunidad Indígena de "Chirimayu" con el apoyo de la Asamblea Comunal.

Sub adjudicación
WCS - CIPLA